OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.CD-12-2020-2429 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE – EDUBAR S.A.

CONSIDERACIONES GENERALES:

1.- Que el día once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) el Distrito de Barranquilla suscribió Contrato Interadministrativo No. **CD-12-2020-2429** con **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE – EDUBAR S.A**., identificado con Nit. **800.091.140-4** cuyo objeto es **"GERENCIA INTEGRAL Y COORDINACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA, DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA VIGENCIA 2020-2021". 2.-** Que el valor del contrato se estableció en la suma de **CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L ($110.625.302.170,oo),** discriminados de la siguientes manera: ***(i) Costo del proyecto:*** *Se constituye por el valor sumado de los proyectos que EDUBAR identifique como necesarios para su ejecución, lo cual comprenderá la ejecución de obra e interventoría y los cuales deberán ser presentados a través de informe de gestión y aprobados por EL DISTRITO. Sin perjuicio de las actividades a desarrollar por EDUBAR como alcance del objeto contractual, se establece como máximo valor a invertirse por concepto de obra pública la suma de CIEN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($100.568.456.518,oo) y como valor máximo a invertirse por concepto de interventoría, la suma de CINCO MIL VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L ($5.028.422.826,oo).* ***(ii) Contraprestación EDUBAR:*** *Correspondiente a la suma fija de CINCO MIL VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L ($5.028.422.826,oo).* **3.-** Que, el plazo del contrato se definió hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993**. 4.-** Que el contrato electrónico **No. CD-12-2020-2429** se encuentra vigente. **5.-** Que en el contrato interadministrativo se definió en la CLÁUSULA DÉCIMA las siguientes garantías**: (…)** *a) Cumplimiento: Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y se mantendrá vigente durante el termino de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. b) Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al 5% del valor del contrato, con duración por la vigencia del mismo y tres (3) años más. c) Calidad del servicio: Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. (…)* **6.-** Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2020 el supervisor del contrato solicita al Secretario General del Distrito la modificación a la cláusula decima del contrato interadministrativo **No. CD-12-2020-2429**, solicitud que se realiza teniendo en cuenta la siguiente justificación por parte del supervisor: "(…) *La presente solicitud tiene como fundamento en que la Cláusula Tercera, estableció el valor del contrato, en la que se enuncia que existe el (i) COSTO DEL PROYECTO y la (ii) CONTRAPRESTACIÓN DE EDUBAR, por lo tanto solo se hace necesario garantizar en este contrato únicamente los riesgos asociados a la contraprestación de EDUBAR S.A., que es el fin último del objeto contractual, toda vez que los riesgos relacionados con el costo del proyecto están íntimamente ligados a la ejecución de las obras e interventoría y serán amparados a través de las garantías requeridas a los contratistas derivados a quienes se deberá exigir que dentro de las mismas incluyan al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA como beneficiario. Exigir desde ya el amparo sobre de los riesgos del componente denominado COSTO DEL PROYECTO conlleva a una doble constitución de garantía".* **7.-** Que, en consideración de lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, procede a realizar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No 1.** al contrato interadministrativo **No. CD-12-2020-2429. CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DEL PRESENTE OTROSI:** El objeto del presente otrosí es modificar la **Cláusula Decima – Garantías** del contrato interadministrativo **No. CD-12-2020-2429. CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la **CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS** del contrato interadministrativo **No. CD-12-**

2020-2429 de la siguiente manera: **EDUBAR** se obliga a constituir a favor de **EL DISTRITO** las siguientes garantías. **1. GARANTÍA ÚNICA**, la cual se deberá constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato. Los siguientes amparos se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** Por un valor equivalente al 10% del valor de la CONTRAPRESTACIÓN DE EDUBAR y se mantendrá vigente durante el termino de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un valor equivalente al 5% del valor de la CONTRAPRESTACIÓN DE EDUBAR, con duración por la vigencia del mismo y tres (3) años más. **c) Calidad del servicio:** Por un valor equivalente al 10% del valor de la CONTRAPRESTACIÓN DE EDUBAR, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **2) PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar **EDUBAR,** los ASEGURADOS deben ser: **EL DISTRITO** y **EDUBAR**; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: **EL DISTRITO** y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, con la cobertura de todos los amparos allí previstos, por un monto que no podrá ser inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y su vigencia debe ser igual al período de ejecución del contrato. En todo caso es obligación de **EDUBAR** mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo de duración del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de **EL DISTRITO**, **EDUBAR** deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de **EDUBAR** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que los presupuestos sean reformulados y/o actualizado, **EDUBAR** efectuará la respectiva modificación a la garantía única de cumplimiento y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DISTRITO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **CLAUSULA TERCERA EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del del contrato electrónico No. **CD-12-2020-2429** y su anexo de condiciones contractual, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente Secop II y aprobación de la garantía.

Proyectó: Suad Ahcar – Abogada externa – Secretaría General
Revisó: Nury Henao Anillo – Asesora externa – Secretaría General
Aprobó: José Caicedo Feoli - Asesor de Despacho - Secretaría General